

RESOLUCION NO. 00338

**“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 03300 del 20 de noviembre de 2019, se le otorgó a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, representada legalmente por el señor **HAROLD ALONSO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

ANALIZADORES

- Otto Actia 077/19 Banco:511224All Electrónico:077/190, pef 490 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas
- Otto Actia 072/19 Banco:502864All Electrónico:072/19 pef 0,493 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas
- Otto Actia 079/19 Banco:50879All Electrónico:079/19 pef 0,492 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

- MOTOS 4T Actia 078/19 Banco: 511276All Electrónico: 078/19 pef 0,492 TecniRTM V1.0 software Tecnimaq Ingeniería SAS.

Que mediante Radicado No. **2019ER176065 del 01 de agosto del 2019**, la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, por medio de su representante legal, el señor **HAROLD ALONSO SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA BONANZA S.A.S.** ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509217
- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509216.

Que mediante Radicado No. **2019ER220284 del 20 de septiembre del 2019**, la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, presento un alcance al radicado No. **2019ER176065 del 01 de agosto del 2019**, en el cual allegó el manual de los opacímetros donde se evidencia el software y proveedor del software de los equipos solicitados, quedando de la siguiente manera:

- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509217, software Tecni-RTM de Tecnimaq Ingeniería S.A.S.
- Para **OPACIMETRO**: Marca: SENSORS, Referencia: MODELO LCS2400 Serie G18509216, software Tecni-RTM de Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Que mediante Radicado No. **2019ER253594 del 29 de octubre del 2019**, la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, envía el formato de liquidación de los dos (2) opacímetros.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4526601 del día 31 de julio de 2019, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$433.652.00) M/cte,

RESOLUCIÓN No. 00338

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de julio de 2019.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Ficha técnica de los equipos solicitados.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 04676 del 07 de octubre de 2019, por medio del cual se inició un trámite de certificación ambiental a sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. 901-266-530-2, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA BONANZA S.A.S.** ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el día 02 de diciembre de 2019, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 15663 del 13 de diciembre de 2019, el cual arrojó las siguientes:

“(...)

5 REPORTE DE RESULTADOS

Se verifica que el reporte de resultados se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 (Reporte y Almacenamiento de Resultados) de la NTC4231:2012

RESOLUCIÓN No. 00338

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software del equipo del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

6 ANOTACIONES GENERALES

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 02 de diciembre de 2019 a las 8:30 am y se finaliza a las 5:00 pm.
- El CDA cuenta con los siguientes sonómetros: Marca: EXTECH; Series: 3135695, 3135696, 3135693.

5 CONCLUSIONES

• **Opacímetros:**

- MARCA: SENSORS; SERIE: **G18509217**; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- MARCA: SENSORS; SERIE: **G18509216**; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

se **Encuentra Lo Siguiente:**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Identificación y operación del opacómetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacómetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		

Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		

RESOLUCIÓN No. 00338

Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC; SERIE: **G18509217**; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.
- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC; SERIE: **G18509216**; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S; dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y

RESOLUCIÓN No. 00338

el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00338

<p>Clase B</p>	<p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario," de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005

RESOLUCIÓN No. 00338

(derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad de esta ciudad es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital No. 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto No. 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. **15663 del 13 de diciembre de 2019**, es viable acceder a la solicitud con radicados Nos. **2019ER176065 del 01 de agosto del 2019**, **2019ER220284 del 20 de septiembre del 2019** y **2019ER253594 del 29 de octubre del 2019** en el sentido de certificar los siguientes equipos:

- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: **G18509217**; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;
- **Opacímetro:** MARCA: SENSORS; SERIE: **G18509216**; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;

Que este despacho aclara que por error de digitación en la parte final del mencionado concepto técnico se estipula como marca del opacímetro CAPELEC, siendo la correcta SENSORS.

RESOLUCIÓN No. 00338

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos aquí señalados por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes, y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "*Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales*".

Que la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto No. 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*”

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 03300 del 20 de noviembre de 2019, otorgada a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, representada legalmente por el señor **HAROLD SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de incluir en la misma dos opacímetros, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.** identificada con NIT. 901-266-530-2, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

ANALIZADORES

- *Otto Actia 077/19 Banco: 511224All Electrónico:077/190, pef 490 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas*
- *Otto Actia 072/19 Banco: 502864All Electrónico:072/19 pef 0,493 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas*
- *Otto Actia 079/19 Banco:50879All Electrónico:079/19 pef 0,492 Tecni-RTM V1.0 software Tecnimaq ingeniería sas*
- *MOTOS 4T Actia 078/19 Banco: 511276All Electrónico: 078/19 pef 0,492 TecniRTM V1.0 software Tecnimaq Ingeniería SAS.*

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

OPACÍMETROS

- **Opacímetro: MARCA: SENSORS; SERIE: G18509217; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;**
- **Opacímetro: MARCA: SENSORS; SERIE: G18509216; SOFTWARE: TECNI-RTM; VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S;**

PARÁGRAFO: *La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 03300 del 20 de noviembre de 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA BONANZA S.A.S.**, identificada con NIT. **901-266-530-2**, a través de su representante legal el señor **HAROLD SANCHEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.910, (o a quien haga sus veces), en la Avenida Calle 80 N°. 69B - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 00338

Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de febrero de 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/02/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C: 79801268	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190502 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/02/2020
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 13 de 13